



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

742

P/ Encomenda de

Nuestro Sanchez, vecino de esta Villa, compañero, e interesado
 de en una cierta parte del arrendam^{to} de la Encomienda de
 Bolaños ante Vm. Sr. Alcaide en la forma, y por el re-
 curso q. mas haya, haya de dho. proceso, y digo: que ya
 consta a Vm. Sr. Alcaide q. en el mes de Mayo del cor^{te},
 año se remat^o en favor de Pedro de Prados, y Joa^{se}
 Lopez Villaverde de l. mismo domicilio el arrendam^{to} de
 dha. Encomienda en la cantidad de veinte quassetas y cinco
 mit^{es} de Voto por cada año, de lo qual se hizo la
 duracion de dho. arriendo: de q. dize en parte en Manuel
 de Prados, y Alfonso de aranda, y otros quatro celebr^o
 con la ex^{ta} de obligacion y fianca correspondiente.
 Del mismo modo me dieron parte anni, y despues a
 Antonio Gomales, por manera q. como sus los compra-
 dores q. constituimos esta particular compañia, obli-
 gados todos por estas partes alas perdidas, o ganan-
 cias q. resulten de ellas, en cuyo concepto estamos desde
 el principio, y continuamos con dho. su course



la merced deq. tratando yo de dar la fianza, que
sea correspondiente a cubrir mi sexta parte, quis-
ren aquellos por sus fines particulares, q. en la es-
critura se hallan de expresar ciertas condiciones
muy gravosas, y perjudiciales a mis intereses, y
al dño. q. tengo adquirido en dha. compañía, y en
sido alg. cada qual de los citados bonos tiene. Por
esta razón conviene a mi dño. q. antes de celebrarse
dho. Documento sean comparecidos ala Judicial
presencia, con separacion, Pedro de Prados, y Gaste
Lepi. Villacorta, quienes baxo indecision Juram.
y con palabras claras de niego, o confeso con arreglo
ala Ley, y baxo su pena, declararon al tenor de
los particulares sigtes. Primero: Como es cierto q.
yo soy compañero de ellos en el arrendam.^{to} de la En-
comienda en una sexta parte indistincta, con la
obligacion de estar alas perdidas, o ganancias
q. resulten en los tres años de arrendam.^{to} segun
do, como es constante, q. baxo este concepto entré
en esta compañía, y continuo en ella hasta el
dia: Y tercero, como es verdad q. a virtud de
nuestro convenio, tengo en ella la misma

1.º

2.º

3.º

Accion, dno, y facultad q. Manuel de Prado y Alfonso
de Aranda, y q. los restantes compañeros. Por tanto =
Sup. al N. se oiva mandar q. los referidos obaguen su
declaracion jurada al tenor de los tres preinsertos par-
ticulares sin instruales del segundo, hasta estar conlui-
do y exento el primero; y con la reparacion q. dexo pe-
dida; y obaguadas q. sean dhas. diligencias, man-
dar q. se me entreguen para deui lo conven. y pe-
dir lo q. mas conforme, y arreglado sea a justicia
q. pido, los sas. Juas V. =

En do y m. de lo
En. 7. de Jan. 1602
Dno. Sr. de Torre 3

Ata. Copurados: Pedro de Prado y Torpe Lopez Villan
cuya Juron y delacion como p. esta parte verolui-
ta a sus efectos se comparecieron en esta Audiencia
p. el N. d. ord. gen. Sabina serobena. Tomando p. p. m. o
el p. Thomas Guzman. N. d. ord. p. m. d. esta d. de Volantes en
ella a veinte y dos de B. de mil och. quinientos =
J. Thomas Guzman, Gabo Lorenz
Pamier

Y en el mismo dia me jano notifique el N. d. p. m. o
p. a N. d. de San. Aranda. Este N. d. ord. de
p. m. o en suspenso de la gauto. d. d. d. d. d. =
N. d. de



Quarta parte

SELLO CUARTO, CUAREN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Declaro a Pedro de Prado) En la Villa de Arequipa a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quince años el Sr. Don Thomas Guzman de la Cruz

Comisario de ella y de mi el Sr. Don Pedro de Prado de una de las partes de quien su Sr. recibio Juam. de Dios

Don Juan de la Cruz una señal de fue segun dies de las

alguno me metio de un deudo en lo que supiere y le fue

que abraza el pueble. Exista a cada uno de ellos

dijo y respondio lo siguiente

1.º. Hebre particular dijo: Cientos que del Arzobispo se le dio la una parte del Arzobispado de la Encomienda de Obispo y exortacion en favor del declarante y de su hijo y de su familia habiendo de estar apostadas o ganancia, que abra a otorgar lo correspondiente con las condiciones que se estipularen y que abra de servir diariamente como uno de los

2.º. Hebre particular dijo: Cientos que visto el concepto y ley. y antecedente entre ambas Encomiendas para que no continuen

3.º. Hebre dijo: Que aunque se leione ofendida la otra parte de la Encomienda no tiene el mismo

El Sr.



LIBRERIA DE LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDC OCHOCIENTOS Y QUINCE

Facultad q^e Manuel de Prado y Alonso Aranda q^e son
de que eras son fiadores, veyo lo q^e se del declaracion y
Villanueva, q^e el vicario. una todavia no la averig.
que en quanto sabe puede decir q^e la verdad supiere
juram. to q^e en q^e se afirma y prouido leida que se fue
esta su declaraz. q^e prouido es la verdad de un cuento
ano q^e sea mas o menos no firmo q^e no saben lo hie
su verd. Doyse =

Juanas Evrmona q^e es un no
Aranda q^e es un no

Declaraz. de D. Josef Lopez

En la propia villa el veinte y tres de No. no. q^e año
me la verdad referida q^e me demiel Co. no paricio
Jose Lopez Villanueva a cerca de unidad de quien se un
reicio juram. to q^e Dios vna. q^e una señal de fue q^e segun
dio sup del que prometio decir verdad en lo que supiere
se tiene q^e mebio alcora de la Procurador que
comprende el p^o q^e vna. acado con el otro d^o q^e res.
perdio lo q^e se

1.º Acerca particular d^o: Cientos de d^o q^e se un
del Arrendam. to de la Encomienda de Belano. sup lo

gualidad de que hubiera de otorgar la Correspondencia
Cura y como esta no sea verificada sea entienda
de la formalidad y q. sino lo es no se lea la
sta parte

- 2a. ... A esta p[ar]te se dijo: De lo respondido en la anterior.
- 3a. ... A esta p[ar]te se dijo: Que el Sr. Juan no era en
igual caso q. Alfonso de Manda Manuel de Paul
y quantos otros son fideles del delantado y Pedro
de Prado segun formal C[on]vencion otorgada y
aprobada C. la Superioridad, y q. el Sr. Juan todavia no
afirmado lo que le nombra: Que en quanto sabe
puede decir la verdad sup[er] el juram[en]to en que
se firmo y ratifico leida que se fue con su deca
racion Expuso sin mas verdad y lo firmo con
su Cruz de fe =

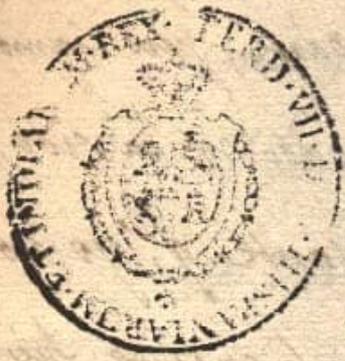
Thomas Guzman
 Jorge Lopez
 Villaescusa
 Interim
 Pablo Jovero
 Ramirez

Audiencia
 Mediante si he llanre otorgadas las declaraciones
 solicitadas C. esta parte Entreguen se el original
 el fin que las solicita: Lo mandó firmo el Sr. Thomas
 Guzman Ac. Ord. C. S. N. de esta villa de Valdivia
 en ella a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y
 Thomas Guzman
 Pablo Jovero
 Ramirez

202

El mismo día me yano Resique el Audo
Arrendi a Maria Sana de Santa Leunida en
Superiora Doffe =

Moreno
E



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Nicasio Sanchez, de esta Vicundaria, intercedido en
una sexta parte del arrendam^{to} su producto, y per-
didas, de la Encomienda de Botanos, ante Vm. en las
formas q^e mas luego hayu de d^{no}, refiriendome al
exp^{te} promovido contra Pedro de Prados, y Joseph
Lopez Villacurana; y en uno de los entragas, q^e del seme-
ha hecho, digo: Que los referidos no han podido me-
nos de declarar q^e yo soy compañero de ellos en el
arrendam^{to} de la citada Encomienda, y q^e soy intere-
sado en una sexta parte por rason de perdidas, y
ganancias; aunque Pedro de Prados añade maliciosam^{te}
q^e fue con la condicion de haver de otorgar la corrupcion
diente ^{ra} con las condiciones q^e se estipulasen: lo q^e
es absolutam^{te} falso, porq^e no se pacto otra cosa mas,
sino q^e habia de tener una parte igual a la de ellos,
en todos conceptos; y asi es q^e Joseph Lopez, nada
dice de semejantes condiciones q^e indica Prados, ni que
de decirlo ninguno de los demas compañeros: C. V.

q. se hablo sobre que havia de otorgar esta
por rason de la dha. sexta parte, pero tambien
es cierto q. si no se ha otorgado no ha sido por
mi causa: tambien es constante, q. yo debia
haber intervenido, y q. si no lo executé fue por
q. con consentimiento de los demas compañeros
hizo mis veces Fran. de Vaz, quien admi-
nistró en mi lugar, y como mi representante,
sin haber ocurrido contradiccion: cuya circuns-
tancia debian haber tenido presente en sus de-
claraciones, para no haver acordado q. yo no
he asistido diamante a todo, como uno de tantos,
pues habiendolo hecho por mi Vaz, es lo mis-
mo q. si yo en persona lo hubiese executado;
Dicho tambien, q. yo no puedo ser igual a
Alonso de Aranda, y Manuel de Prados, por
q. estos fueron fiadores de aquellos; pero se
engañan; pues aung. es verdad q. constituyen
con la firma, pero esta no es la constituci-
on de la facultad q. tienen de una sexta parte

cada uno, como yo, en la compañía; sino es con-
venio q. intervinio entre nosotros, q. fue igual
al de aquellos: Y así como estos disfrutan de una sex-
ta parte *republicam*, deb. mismo modo, y en las
mismas circunstancias, y condiciones q. ellos, deb. yo
disfrutar de la mia: Porq. si han sido fiadores
en el arrendam.^{to}, esta fianza ningun dño. les presta
para la citada preferencia q. quiere Prados
supone; ni de dño. hecho venuto yo beneficiado,
porq. dando la fianza correspond.^{te} por rason
de la sexta parte q. me toca, ningun beneficio
recibo de ellos: Mediante lo qual, y aq. he exa-
do, y esto prompto a dar la referida fianza =
Suplico a Vm. se sirva, en vista de las citadas de-
claraciones, embarg. conexas de yo uno de los com-
pañeros de una sexta parte de dño. arriendo,
en cuya posesion esto, mandan. se haga saber
alos referidos, q. en el dia, y hora q. se señale
concurran ala presente Ovejería, q. esto
prompto a otorgar la fianza correspondiente



Quarta maravedi

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

a cubrir la sexta parte del precio del arrendamiento, con la prevencion q, en dho. Instrumento no se han de suponer otras condiciones, q, aque-
llas necesarias para la Validacion, y cumpli-
dad de la obligacion: Y deq, en el caso de no con-
currir a este acto, les parara el perjuicio q,
haya lugar, y sea de just, q, pido, cosas, ju-
no y la

Li. do
1701 y 1702
1703 y 1704

Auto acordado a Jorge Lopez Villa Guano y Pedro de
Vasco p, q, en el termino ordinario expungan
lo q, contiene en contrario sobre la rotaci-
on de esta parte demandando y pidiendo el Sr. Amos
Guzman de d. ordinario p, l. de esta V. de
testar en el dia diez y ocho de Diciembre de mil
ochocientos quinze =

[Signature]

Apo ma cur mara

Interna

Gable Jovero
Ramirez

No. 1

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

*La propia Villa de dia mi yano notifique el auto
anterior a Pedro de Prado y Jorge Lopez Villa Curaca
de una Ciudadad en supersonas y un año de ofee=*